

RESOLUCIÓN NÚMERO 174 DE 16 JUL 2025

“Por la cual se fija el término para el envío de Hechos Esenciales”

EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los numerales 5 y 7 del artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003, modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015, y el Decreto 1794 de 2020, que adicionó el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 325 del 30 de octubre de 2024, la Dirección de Comercio Exterior (la Dirección) inició un examen de extinción con el objeto de determinar si la supresión de los derechos antidumping impuestos mediante Resolución 281 del 29 de octubre de 2021 a las importaciones de láminas de acrílico, clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.0000, originarias de la República Popular China (en adelante, la China), permitiría la continuación o la repetición del dumping y del daño que se pretendía corregir.

Que la Dirección se encuentra en proceso de agrupar, validar y analizar los elementos de información aportados con el fin de contar con la mejor evidencia disponible en relación con los aspectos que determinan el objeto de esta actuación administrativa, en particular sobre las cifras de importaciones, el Consumo Nacional Aparente (CNA) y diversas variables económicas y financieras. En este contexto, resulta necesario disponer de un mayor plazo que permita llevar a cabo una revisión integral de dicha información, a fin de realizar un análisis exhaustivo de los elementos determinantes del caso y, con ello, adoptar una decisión final en la investigación administrativa de examen de extinción.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.13.9 del Decreto 1794 de 2020 (Decreto 1794), la Dirección cuenta con la facultad de conceder prórrogas dentro del curso de la investigación o de extender los plazos establecidos cuando resulte necesario para asegurar el cumplimiento de los fines del procedimiento administrativo, en particular la efectividad del derecho sustancial que constituye el objeto de la actuación.

Que de conformidad con la Resolución 076 del 07 de abril de 2025, la Dirección resolvió, entre otros, extender hasta el 1 de julio de 2025 el término para el envío del documento de Hechos Esenciales a las partes interesadas intervinientes en el presente asunto.

Que la necesidad de analizar y profundizar en la información proporcionada por las partes interesadas intervinientes es una circunstancia que amerita dar aplicación al artículo 2.2.3.7.13.9 del Decreto 1794 y fijar el 14 de agosto de 2025 como fecha para el envío del documento de Hechos Esenciales. Este plazo es adecuado para que la Dirección pueda analizar la información en condiciones de oportunidad y calidad, garantizando de esa manera el cumplimiento de los principios orientadores de las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, el debido proceso conforme con lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política, y la finalidad del procedimiento consistente en la efectividad del derecho material de interés público.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección,

RESUELVE

Artículo 1°. Fijar hasta el 14 de agosto de 2025 el término con que cuenta la Dirección para el envío del documento de Hechos Esenciales a las partes interesadas intervinientes dentro de

la investigación por examen de extinción iniciada mediante la Resolución 325 del 30 de octubre de 2024.

Artículo 2°. Comunicar el contenido de la presente resolución a las partes interesadas intervinientes peticionaria, importadores, exportadores y productores extranjeros del producto objeto de investigación, así como al representante diplomático del país de origen de las importaciones de conformidad con lo establecido en el Decreto 1794 de 2020.

Artículo 3°. Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Artículo 4°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite de carácter general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.1.4 del Decreto 1794 de 2020, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir del día siguiente de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C. a los, 16 JUL 2025



FRANCISCO MELO RODRÍGUEZ

**Proyectó: Iván Darío Bolaños Montero
Pedro D. Jimenez G.**
Grupo Dumping y Subvenciones
Subdirección de Prácticas Comerciales
Dirección de Comercio Exterior

Revisó: Luciano Chaparro Barrera
Coordinador Dumping y Subvenciones
Subdirección de Prácticas Comerciales
Dirección de Comercio Exterior

Revisó: Carlos Andrés Camacho Nieto
Subdirector de Prácticas Comerciales (E)
Subdirección de Prácticas Comerciales
Dirección de Comercio Exterior

Aprobó: Francisco Melo Rodríguez
Director
Dirección de Comercio Exterior